



JUZGADO OCTAVO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE
MEDELLÍN

Octubre 22 de 2021

05001 41 05 005 2020 00494 00

Dentro del presente proceso promovido por GUSTAVO DE JESUS MAZO LOPEZ en contra de COLPENSIONES y la NUEVA EPS, esta agencia judicial requirió por auto del 8 de octubre del año en curso a la parte demandante con el propósito de que acreditara la recepción efectiva de la notificación realizada a la NUEVA EPS, en los términos del decreto 806 de 2020, en concordancia con la Sentencia C 420 del 24 de septiembre de 2020. En memorial que antecede se evidencia que se allegó constancia de remisión de notificación a través de correo electrónico, sin embargo, presenta las mismas falencias previamente señaladas en autos anteriores, pues no pueda avizorarse que ciertamente el correo hubiese sido recibido por el destinatario, ya sea con un acuse de recibido o con cualquier otro medio que permita evidenciar una notificación positiva. Lo anterior, teniendo en cuenta que con base en los parámetros de la Sentencia C 420 del 24 de septiembre de 2020 mediante la cual se declaró la exequibilidad condicionada del inciso 3° del artículo 8 del Decreto 806 de 2020, para tomar como notificado a la parte demandada, no basta con la simple remisión del correo electrónico, sino que debe acreditarse la recepción del destinatario.

Así las cosas, no se puede tener como notificada a la parte demandada, por lo que se requiere al accionante para que adelante las respectivas gestiones de notificación, de conformidad con las normas y jurisprudencia citada en providencias anteriores, ya sea en la **dirección física y/o electrónica** indicada por la demandada en su certificado de existencia y representación legal.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

ANNY CAROLINA GOENAGA PELAEZ

HAGO CONSTAR

QUE EL AUTO ANTERIOR FUE NOTIFICADO POR ESTADOS NRO. 114 CONFORME AL ART. 13, PARÁGRAFO 1° DEL ACUERDO PCSJA20-11546 DE 2020, EL DÍA **25 DE OCTUBRE DE 2021** A LAS 8:00 A.M, PUBLICADOS EN EL SITIO WEB: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-municipal-de-pequenas-causas-laborales-de-medellin-68>

MÓNICA PÉREZ MARÍN
SECRETARÍA

Firmado Por:

Anny Carolina Goenaga Pelaez
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales 008
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

20507bbb94bf2c1ba776adfedda637fb80d1c5b73043f43a9907734ed3aafe9a

Documento generado en 22/10/2021 01:30:30 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>